

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la mandataria judicial de la parte demandante, en contra del proveído que admitió la Demanda de fecha Octubre 20 de 2020.

Manifiesta la inconforme que en la subsanación de la demanda no había realizado una estimación de perjuicios en concreto, toda vez que carecía de elementos de juicio suficientes para su estimación y que por ello entonces solicitaba el retiro de la orden de prestar caución del 20% y emitir la orden de inscripción de la demanda.

Para resolver, se

C O N S I D E R A :

En primer termino es de reiterar que en manera alguna lo manifestado por la recurrente resulta procedente, pues con su pedimento pretende desconocer una norma procesal, inobservando a todas luces lo señalado en el artículo 13 del C.G.P. que a su tenor reza: **“Las normas procesales son de orden publico y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. _ ...”**.

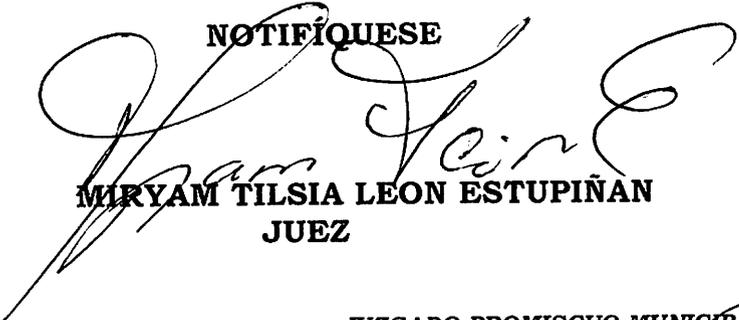
Y en segundo lugar encontrándose la orden emitida conforme a lo expresamente señalado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P. y sin corresponder este asunto a los consagrados en el artículo 592 ibidem, debe necesariamente la parte actora prestar la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, tal y como así también expresamente lo señala el inciso primero del artículo 206 de nuestro estatuto procesal general.

Así las cosas, sin más consideraciones por no ameritarlo,

R E S U E L V E

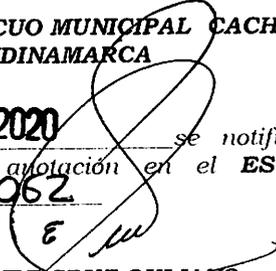
NO REPONER el auto de fecha octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020), por lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

Hoy **- 4 NOV 2020** se notificó el
auto anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO No. **062**


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria